

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2001-00877-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado y ordenada en segunda instancia a favor de la parte demandante, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _11/10_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __133__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3727f2b93e9c9c3df18cddd41ea654fca5e50b4e174c57c9db266c20dba2655**

Documento generado en 10/10/2023 05:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2007-00064-00

1. Obre en autos, la constancia del título judicial por valor de \$84.752.920., consignado para el asunto de la referencia por la parte actora, por concepto de indemnización ordenada en auto adiado 20 de enero de 2023 – fls. 800 a 802.

2. De cara a la solicitud elevada a folio que antecede por la parte demandada, a fin de decidir lo que en derecho corresponda a la misma, se requiere a los extremos en litigio para que acrediten el registro tanto de la sentencia como del acta de entrega definitiva en el respectivo certificado de Libertad y Tradición del lote que fue objeto de expropiación, tal como lo prevé el artículo 458 del C de P.C.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _11/10_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _133____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e21afd38a044171ead3e9fa10dfefb6eca217e4eb51d76e2706952825f98a71**

Documento generado en 10/10/2023 03:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2010-00001-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora guardó silencio al traslado ordenado en auto que antecede.

Permanezca el asunto de la referencia en la secretaría del Despacho a disposición de los extremos en litigio.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _11/10_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __133__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 004b110c6c4c48cc0fed7f8204ed9b22ec6e4bdf3b4cb7483601a6fc1185f7f6

Documento generado en 10/10/2023 04:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2016-00158-00

1. Obre en autos, el escrito junto con los anexos allegados por el liquidador designado, con las cuales acredita la constitución de la póliza solicitada, la notificación a los juzgados de la apertura del presente proceso de liquidación, así como a las diferentes entidades financieras – fls. 661 a 677.

2. Secretaría, procédase a elaborar el respectivo aviso que informe sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, previsto en el artículo 48, numeral 5 de la Ley 1106 de 2006.

3. De cara a lo señalado en misiva obrante a folios 678 a 680 allegada por la Cámara de Comercio, secretaría líbrese oficio a dicha entidad, informando los datos del liquidador designado dentro del asunto de la referencia, adjuntando copia del acta de posesión del mismo, a fin de que se proceda a la inscripción del asunto de la referencia en el respectivo registro mercantil de la aquí deudora Luisa Fernanda García López.

4. Obre en autos, la respuesta del Banco BBVA, informando que la deudora no tiene obligaciones pendientes con esa entidad – fl. 683.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___ 11/10 ___ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. ___133___
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506d902ad69e89f2c23667d6b994f940daf629bb62238cd6f12527478f09549a**

Documento generado en 10/10/2023 05:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2018-00005-00

De cara a la solicitud de terminación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y el apoderado judicial de la parte demandada obrante a folios que anteceden, los libelistas deberán estarse a lo dispuesto en el acta adiada 22 de septiembre de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del asunto de la referencia conforme la conciliación celebrada en dicha audiencia, y , en auto adiado 31 de enero de 2023, en el cual se dispuso el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda por acreditarse el cumplimiento de lo pactado en el numeral 3° de la citada acta.

Secretaría, procédase al archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _11/10_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. ____ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c91e6761fcc699f3052ded75e728929734326b70718f1c8c9c0f220f64d084c**

Documento generado en 10/10/2023 04:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2018-00019-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado y ordenada en primera instancia a favor de la parte demandante en la demanda principal y demandado en la demanda en reconvención, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

2. Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado judicial de la parte demandante en la demanda principal y demandado en la demanda en reconvención, y lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia adiada 13 de marzo del corriente, confirmada en segunda instancia, se decreta la entrega del inmueble objeto de litigio.

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al señor(a) Juez Civil Municipal y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples o a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva, a quien se librara Despacho Comisorio con los insertos del caso. (Artículo 38, inciso 3 del C. G. P.)

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 1

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __11/10__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _133__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956544b0a473d2647d5a5e285d364b487be3b62541784a2931f69f877c308346**

Documento generado en 10/10/2023 05:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2018-00019-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado y ordenada en segunda instancia a favor de la parte demandante en la demanda principal y demandado en la demanda en reconvenición, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 4**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11/10_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _133____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0c63a14eb7d877c898b0ed0063036e2570cf35e38a864debf320e54f48f7d5d

Documento generado en 10/10/2023 05:16:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2018-00292-00

De la actualización del avalúo allegada por la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11/10/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.133 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bed2c70942aaf801b38ae262c31bce67ed89ff51249d89528f9524250ab9819**

Documento generado en 10/10/2023 04:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2018-00539-00

1. Agréguese a los autos, la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante la cual informa que la demandada **FS CONSTRUCTORES S.A.S.**, no tiene obligaciones tributarias pendientes con esa entidad.

En consecuencia, de la respuesta allegada y la terminación del proceso por pago total de la obligación decretada en auto adiado 16 de septiembre de 2020, se dispone **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso en contra de la demandada **FS CONSTRUCTORES S.A.S.**, así como la entrega a través de su representante legal de los dineros que le hubieren sido descontados y puestos a disposición de este proceso. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado respectivo, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P. Ofíciase

2. Secretaría, ofíciase nuevamente a la DIAN en los términos consignados en auto que antecede, para que se sirva completar la respuesta allegada respecto de los demandados **PAULINA CECILIA DIAZ DELEPIANI y MANUEL HERNANDO PULIDO VARGAS**, por cuanto sobre los mismos nada se dijo. Para lo anterior concédasele el termino de 10 días, contados partir del recibo de la respectiva comunicación. Líbrese oficio

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11/10/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.133 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3289d90c1c4bc1d5a3de4d785eba15b13f5dc5c9064b4c4b37cb09a182c1981**

Documento generado en 10/10/2023 04:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2018-00633-00

Previo a decidir sobre el desistimiento de la orden de entrega decretada en auto adiado 9 de agosto del corriente y posterior archivo de las presentes diligencias, se requiere al libelista que allegue el original del Despacho Comisorio retirado el pasado 13 de octubre del corriente, conforme se advierte de la constancia obrante a folio 115.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11/10/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.133 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e19c07b3837dce76768c86bd936bbd975912aacde27ad6a2335ce87678ff99**

Documento generado en 10/10/2023 04:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00207-00

1. De cara a las documentales allegadas por la parte actora, las cuales cumple con las exigencias de ley, se dispone tener por notificados por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a las vinculadas **BBVA COLOMBIA S.A., y COMPAÑÍA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, quienes dentro del término de traslado:

1.1. **COMPAÑÍA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, guardó silencio.

1.2. **BBVA COLOMBIA S.A.**, dentro del término de traslado, indicó que la obligación que garantiza la hipoteca registrada en el inmueble objeto de usucapión, no fue objeto de cesión de activos, pasivos y contratos suscritos con el BCH.

2. Conforme la respuesta allegada por **BBVA COLOMBIA S.A.**, y lo ordenado en el numeral 1° del auto adiado 13 de julio del corriente, cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 293 del C.G.P., el Juzgado dispone el emplazamiento del señor Alfredo Enrique Arcieri Marhese en calidad de liquidador del Banco Central Hipotecario, en los términos y para los fines de la citada disposición.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, del señor Alfredo Enrique Arcieri Marhese en calidad de liquidador del Banco Central Hipotecario, con lo cual se tendrá por surtida la diligencia de emplazamiento.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11/10/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 133 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653fcefc279de6096409ca03fc9bb605f670273ec5bf37a04ce7d57c632ad34**

Documento generado en 10/10/2023 05:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00241-00

1. Previo a decidir lo que en derecho corresponda a lo ordenado en el numeral 1° del auto que antecede, secretaría, proceda a notificar por el medio más expedito al togado del requerimiento allí ordenado.

2. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificados a través de curador Ad Litem a los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE DOLORES GERMAN DE RIBON (q.e.p.d) y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

3. De cara a la solicitud de emplazamiento allegada por la parte actora y anexos aportados, el libelista deberá estarse a lo consignado en el artículo 293 del C.G.P., concordante con el artículo 108 de la misma codificación procesal, respecto de la firma como debe surtirse el emplazamiento, el cual se ya se realizó conforme se advierte de los folios 302 a 305 y 340.

4. Requiérase a la secretaria del juzgado, para que, en lo sucesivo controle los términos de forma adecuada y en las oportunidades procesales.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __11/10__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __133__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824b94a810acb5394781a9052f8d144749eea0a401072afd64ab4094dd314431**

Documento generado en 10/10/2023 05:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00488-00

Como quiera que solo hasta el 9 de octubre del corriente, la secretaria del Despacho procedió a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto adiado 8 de agosto del corriente – fl. 3218, esto es, procedió a notificar el requerimiento realizado al perito José Joaquín Jiménez Moya, siendo evidente entonces, que el termino (8 días) concedido a éste, para el cumplimiento de la orden allí impuesta no ha fenecido, por lo que resulta imperioso reprogramar la audiencia señalada en acta calendada 18 de julio de 2023, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 231 del C.G. del P.

Conforme lo anterior, el Despacho Resuelve:

Señalar la hora de las 10:30 A.M., del día VEINTIUNO (21) del mes de MARZO del año 2024, a efectos de continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del C.G.P., programada en acta calendada 18 de julio de 2023, la cual se realizara en los mismos términos consignados en el acta mencionada.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11/10/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 133de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0a7dc77ec4923abc1b7b64b13859e82a5b1cb90ca20def0cd804af9c3c8d5f**

Documento generado en 10/10/2023 05:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00617-00

1. Obre en autos, las diligencias de notificación enviadas a la parte demandada a las direcciones electrónicas informadas, con resultados negativos – fls. 123 a 131.

2. En consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte actora, par que en el término de 10 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite la notificación de la parte demandada en las direcciones físicas informadas en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __11/10__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __133__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ea7c844f3cfeda523289cebd8999293491ff79f1b14eb7639725ad73b2572a**

Documento generado en 10/10/2023 04:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00718-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia adiada 27 de septiembre de 2023, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. Ángela María Peláez Arenas, mediante la cual revocó la sentencia proferida el pasado 14 de marzo de 2023, quedando en conocimiento de los extremos en litigio.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11/10/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.133 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a8ace5d05d9cfa0ab7b2aae5414758781bb62454580f711b658620e6812a12**

Documento generado en 10/10/2023 04:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00345-00

De cara al informe secretarial que antecede, se dispone adicionar el acta adiada el 4 de agosto de 2023, en el sentido de DECRETAR la cancelación de la medida de inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio. Líbrese oficio

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11/10/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 133 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66300a0bd5631d58c3c18a0e5af24b980e3cc91ab2a97b14cdf1d197d07a24bf**

Documento generado en 10/10/2023 05:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00401-00

1. De cara al poder allegado (anexo 059), reconózcase personería a la togada DARIS DAYANA VARGAS LUNA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Teniendo en cuenta lo requerido por la actora en anexo 061, previo a decidir sobre la misma, requiérase a la memorialista para que en el término de 5 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, aclare al Despacho la petición de entrega anticipada aquí elevada, en razón a que en el acápite de “*PETICIÓN PRELIMINAR*” del escrito de la demanda, se indicó que el predio pretendido en expropiación, ya había sido objeto de entrega real y definitiva el 31 de agosto de 2020.

3. Ahora, de cara a lo peticionado en anexo 062, por la apoderada judicial de la parte demandada, se requiere a los extremos en litigio para que, precisen al Despacho el termino por el cual se requiere la suspensión del proceso, para lo anterior, se les concede el termino de 5 días, contados partir de la notificación que por estado se haga de este auto, so pena de fijar nueva fecha para la audiencia que dispone el artículo 399 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11/10/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.133 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cdcd2e3ed172b9b86d2c305e983925b2405126d3017045bc0492394427906cd**

Documento generado en 10/10/2023 05:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00163-00

En atención a la solicitud y anexos allegados como excusa por el apoderado judicial de la demandante para solicitar la reprogramación de la audiencia señalada en auto adiado 17 de julio de 2023, el Despacho la acepta y en consecuencia, RESUELVE:

Reprogramar **por única vez a petición de la parte demandante** la audiencia señalada en proveídos de fecha 7 de febrero y 17 de julio de 2023, para el día TRECE (13) del mes de MARZO del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a la hora de las 10:30 a.m., la cual se realizará en los mismos términos señalados en proveído adiado 7 de febrero del corriente – anexo 031.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11/10/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.133 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf02ab20d7a3a0eca1e5c389dbab846de76e63393acd033538a4c595797c7692**

Documento generado en 10/10/2023 06:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2023-00204-00

Registrado como se encuentra el embargo de los establecimientos de comercio identificados con los Nos. de matrícula mercantil 2948946, 1037302 y 1465174, denominados Ejercicio Inteligente Andino, Ejercicio Inteligente Andino Chipichape y Ejercicio Inteligente Chipichape, respectivamente, de propiedad de la sociedad demandada EJERCICIO INTELIGENTE S.A.S, se ordena su secuestro.

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al señor(a) Juez Civil Municipal y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples o a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva, a quien se librara Despacho Comisorio con los insertos del caso. (Artículo 38, inciso 3 del C. G. P.)

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11/10/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.133. de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c1c7fa57d3a8d0d0dc90d9313b38af1100c1f0518b197d602c0c6c327b3248**

Documento generado en 10/10/2023 06:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00414-00

Revisadas las presentes diligencias, se advierte de conformidad con lo señalado en el artículo 3° y numeral 9 del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, no le asiste competencia a esta sede judicial para conocer del asunto de la referencia conforme se expone a continuación.

1. El presente asunto se trata de una demanda de “REVISIÓN DE AVALUÓ DE PERJUICIOS POR IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS O PETROLERA”

2. Así la pretensión primera de la demanda es la siguiente: **“De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 5 de la Ley 1274 de 2009, solicito a Su Señoría muy respetuosamente, proceda a REVISAR el avalúo de perjuicios que tuvo en cuenta el Juez Quinto Civil Municipal de Villavicencio - Meta, para proferir sentencia de fecha 07 de Marzo 2023, dentro del Proceso N. 500014003005-2018- 00001-00, por medio de la cual resuelve en el numeral SEGUNDO: “RECONOCER a favor de MARIA NELLY VILLA DE BARRERO, la suma de \$ 31.590.977,00 a título de indemnización derivada de la imposición de servidumbre de hidrocarburos sobre el predio San Remo 1, desestimándolo por no corresponder a la realidad del valor de la indemnización.”** (Resaltas fuera del texto)

3. Lo que significa que, la revisión de avalúo de perjuicios por imposición de servidumbre de hidrocarburos o petrolera tiene su origen en la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio – Meta, el pasado 07 de marzo 2023, dentro del Proceso N. 500014003005-2018- 00001-00.

4. En ese orden, véase que, el legislador estableció en la Ley 1274 de 2009 “el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras”. Consagrando en síntesis, dos fases para la imposición de la servidumbre legal de hidrocarburos: una denominada “negociación directa” y otra llamada “solicitud de avalúo de perjuicios”.

En lo que, respecta a la segunda fase, esto es, a la “solicitud de avalúo de perjuicios” prevé el artículo 3° de la mencionada ley “*Agotada la etapa de negociación directa sin que hubiere acuerdo sobre el valor de la indemnización que deba pagarse por el ejercicio de las servidumbres o sin que hubiere sido posible dar el aviso formal al propietario, poseedor u ocupante de los terrenos o al dueño de las mejoras, por lo menos dos (2) veces durante los veinte (20) días anteriores a la solicitud de avalúo de perjuicios, el interesado presentará ante el Juez Civil Municipal de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el inmueble, la solicitud del avalúo de los perjuicios que se ocasionarán con los trabajos o actividades a realizar en ejercicio de las servidumbres de hidrocarburo (...)*”

Respecto a la autoridad competente para conocer la solicitud de avalúo, señala el artículo 4° de la misma codificación **“La autoridad competente para conocer de las solicitudes de avalúo para las servidumbres de hidrocarburos que adelante cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera y las sociedades de economía mixta, será el Juez Civil Municipal de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el inmueble que deba soportar la servidumbre.”** (Resaltado fuera del texto).

Finalmente, en lo que respecta al trámite que se le debe impartir a la solicitud de avalúo, específicamente al que atañe a la “demanda de Revisión de Avalúo de Perjuicios por Imposición de Servidumbre de Hidrocarburos o Petrolera” el numeral 9° del artículo 5° de la Ley 1279 de 2009, señala **“Cualquiera de las partes puede pedir ante el Juez Civil del Circuito de la jurisdicción a la que pertenezca el predio objeto de la diligencia de avalúo, la revisión del mismo dentro del término de un (1) mes contado a partir de la fecha de la decisión del Juez Civil Municipal. Si quien hiciere uso del recurso fuere**

el explorador, explotador o transportador de hidrocarburos, este deberá consignar, como depósito judicial, a la orden del Juez Civil de Circuito respectivo el monto resuelto por el Juez Civil Municipal si la suma consignada para la presentación de la solicitud fuere inferior al cincuenta por ciento (50%) del avalúo de los perjuicios señalados por el Juez.” (Resaltado por el Despacho)

Lo anterior, lleva a concluir que la demanda de la referencia, tiene un trámite especial, el cual se encuentra plenamente regulado en la Ley 1274 de 2009, es decir, al tratarse de una revisión de avalúo de perjuicios, cuyo origen deviene de la sentencia en tal sentido proferida por Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio - Meta, el pasado 07 de Marzo 2023 dentro del Proceso N. 500014003005-2018- 00001-00, conforme lo normado en el numeral 9° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, el Juez Competente para conocer de la misma, es el Juez Civil del Circuito de la jurisdicción a la que pertenezca el predio objeto de la diligencia de avalúo, en este caso, al Juez Civil del Circuito de Villavicencio – Meta.

Corolario de lo expuesto, este Despacho se declara incompetente para conocer del asunto referenciado y en consecuencia provoca conflicto de competencia acorde con lo normado en el artículo 139 del Código General del Proceso, para que sea decidido por el funcionario judicial superior de la autoridad judicial desplazada, que en este caso, será la Corte Suprema de Justicia – Sala De Casación Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Octavo (8) Civil del Circuito de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de la presente acción.

SEGUNDO: SUSCITAR conflicto negativo de competencia contra el **JUZGADO SEXTO (6°) CIVIL DEL CIRCUITO** de Villavicencio.

TERCERO: REMITIR el expediente a la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN CIVIL**, a fin de que dirima el presente conflicto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11/10_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _133____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561aad017d8033a4c2c725a4d2b61106b03ec59a3801dd166cb22f2e52469719**

Documento generado en 10/10/2023 05:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>